

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA
DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1.991 - SANCIONA CON ///

FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º) - DEBERAN poseer obligatoriamente la Libreta Sanitaria las personas afectadas a las siguientes actividades :

1) ALIMENTACION :

- a) Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimentación .
- b) Personas que se desempeñan en la venta y/o manipulación ambulante de productos alimenticios.
- c) Personas que se desempeñan en los locales de manipulación y/o venta de sustancias alimenticias.

2) TRANSPORTE :

Personal a cargo de la conducción o del cuidado del/ Orden en los vehículos destinados al transporte de // personas a Instituciones asistenciales, de enseñanza o deportivas y transportes públicos de pasajeros

3) ESPETACULOS PUBLICOS :

Los artistas u otras personas que alternen con el público en los lugares que se ejecute música, canto, baile, boites, cabarets, bares nocturnos de academias de baile, excluyendo a los artistas que canten o baile y no tengan contacto íntimo u estrecho con el público

4) SERVICIOS SOCIALES :

Personal a cargo del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías, hogares o asilos, que no están bajo la supervisión médica o de otro organismo oficial.

5) SERVICIO DE PELUQUERIA Y AFINES :

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de bellezas, casas de baños y masajes.

6) SERVICIO PERSONAL GASTRONOMICO Y AFINES :

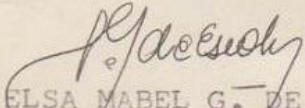
Para el personal que se desempeñe en bares, cafés, confiterías, restaurantes, residenciales, hoteles o similares.

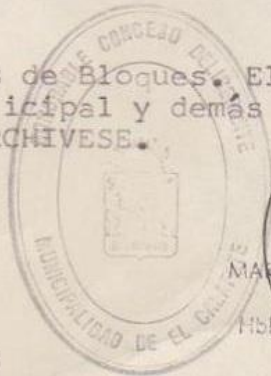
Art. 2º) - Los Empleadores no podrán tener a su servicio, personal cuya Libreta Sanitaria no se encuentre actualizada bajo penas de multas que establecen las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de las que correspondan al // Empleador u obreros en calidad de tales.

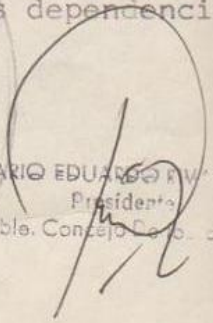
Art. 3º) - La Comuna Local arbitraré los medios para que // los interesados puedan efectuar el examen médico correspondiente. Sin perjuicio de que este examen de salud pueda ser efectuado por el médico de cabecera del interesado, extendiendo el certificado correspondiente.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

- ///2. Art. 4º) - La Comuna dispondrá en cada caso, los requisitos sanitarios indispensables para el otorgamiento de la Libreta según el siguiente detalle:
- 1) Alimentación : Examen clínico .
 - 2) Transporte: Examen clínico.
 - 3) Expectáculos Públicos : Examen clínico, VDRL, exudado genital, serología HIV.
 - 4) Servicios Sociales: Examen Clínico .
 - 5) Peluquería y Afines : Examen Clínico .
 - 6) Servicio de personal gastronómico y afines: Examen / clínico sin perjuicio de lo anterior, el médico Municipal podrá ordenar el examen clínico o de laboratorio que considere necesario para descartar cualquier patología infecto contagiosa , la cual podría ocasionar daños a terceros .
- Art. 5º) - La Libreta Sanitaria deberá llevar los siguientes datos: referencias personales del solicitante, Número del Documento de Identidad, domicilio, profesión u oficio, nombre y apellido del empleador, resultado del examen, fecha, firma del médico municipal o autoridad sanitaria responsable en caso de ausencia de este, lugar de extensión de la libreta.
- Art. 6º) - Las Libretas sanitarias deberán ser renovadas de la siguiente manera para el inciso 3) del Art. 4º Expectáculos públicos: un control de laboratorio cada 30 (treinta) días , un control clínico cada 15 (quince) días . Para el resto de los incisos del Art. 4º) un control clínico cada tres (3) meses y un control de laboratorio / cada seis (6) meses .
- Art. 7º) - Los derechos que deberán abonar los usuarios por el examen para la obtención de la libreta sanitaria, serán fijados por Ordenanza tarifaria anual .
- Art. 8º) - Esta Ordenanza deroga cualquier otra norma que se oponga a sus términos.
- Art. 9º) - Refrendara la presente Ordenanza la señora secretaria / General del Honorable Concejo Deliberante, Doña Elsa Mabel G. de Escobar.
- Art. 10º) - Tomen conocimiento secretarías de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.


ELSA MABEL G. DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARIO EDUARDO RIVAROLA
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO :

Tengase por Ordenanza Municipal Nº 063/91. Dese a Bole-
tín Municipal . Comuniquese y cumplido ARCHIVESE.